

CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

CONTRATO DE **COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES"**, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LETICIA ACOSTA RODRIGUEZ, EN FUNCION DE **DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COMPRADORA"**; Y POR LA OTRA PARTE EL CIUDADANO **LUIS MIGUEL GUTIERREZ ALVEJAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"VENDEDOR"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- De la "COMPRADORA", por conducto de su representante declara:

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses publicado en Periódico Oficial el 18 de agosto del 2020.

I.2.- La directora general acredita su personalidad con la copia certificada del acta de sesión ordinaria con fecha 13 de noviembre del año 2024 del Consejo Directivo de el Instituto de las Mujeres Purisimenses, administración 2024-2027, en la que se presenta y toma protesta como Titular de la Dirección del Instituto de las Mujeres Purisimenses, así como sus facultades y obligaciones.

I.2.1.- Que su representante cuenta con facultades para la firma del presente contrato, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 fracción XVIII del Acuerdo de Creación del Instituto de las Mujeres Purisimenses.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IMP200318TQ6**.

I.4.- Tener su domicilio legal en calle Ignacio Aldama número 107 Ote, colonia Purísima de Bustos Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.-Del "VENDEDOR", declara:

II.1.- Que, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes como persona física con actividad empresarial bajo la clave:

II.2.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Boulevard Ma de la Luz Bravo, número 510, colonia Jardines de San Francisco, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36350.**

II.3.- Que se identifica con credencial para votar con clave de elector número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: [REDACTED] y que su domicilio particular es el ubicado en [REDACTED]

II.6.- Que cuenta con la capacidad física jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por “**LAS PARTES**” la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. - La “**COMPRADORA**”, adquiere del “**VENDEDOR**” lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PARRILLA 2 QUEM. PERFIL DE 1 ¼ MARCA PANCHO GAS	1	\$2,267.24	\$2,267.24
CILINDRO 20 KG	1	\$1,806.03	\$1,806.03
REGULADOR BAJA PRESION CON NIPLE TERM	1	\$198.28	\$198.28
MANGUERA COFLEX 3 MT	1	\$193.97	\$193.97
MEDIA VAPORERA TRIPLE FUERTE 40 LT ALPRO	1	\$2,169.83	\$2,169.83
OLLA PARA ATOLE #6	1	\$569.97	\$569.97
COLADOR YULIANA A.I. 22 CM	1	\$81.90	\$81.90
Subtotal:			\$7,287.22
IVA:			\$1,165.95
GENERANDO UN TOTAL DE LA PRIMERA A LA SEPTIMA COMPRA			\$8,453.17

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
FREIDORA SENCILLA CON INSERO Y CANASTILLA ECONOMICO	1	\$1,508.62	\$1,508.62
CILINDRO 9 KG	1	\$1,030.17	\$1,030.17
BATIDORA DE PEDESTAL MARCA RCA	1	\$1,188.79	\$1,188.79
Subtotal:			\$3,727.58
IVA:			\$596.41
GENERANDO UN TOTAL DE LA OCTAVA A DECIMA COMPRA			\$4,323.99

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MESA CALIENTE CON 6 OLLAS DE ALUMINIO Y PLANCHA MARCA "PANCHO GAS"	1	\$5,837.93	\$5,837.93
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$1,896.56	\$1,896.56
LICUADORA OSTER MOD BLSTKAP-RRD	1	\$618.97	\$618.97
REGULADOR B.P. C/2 MT MANG. OCCID	1	\$	\$267.24
Subtotal:			\$8,620.70
IVA:			\$1,379.30
GENERANDO UN TOTAL DE LA DECIMO PRIMER A DECIMO CUARTA COMPRA			\$10,000.00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PARRILLA 2 QUEM. MARCA PANCHO GAS MIDE 40 CM X 1 MT	1	\$2,416.38	\$2,416.38
CILINDRO 20 KG	1	\$1,806.03	\$1,806.03
VAPORERA ACERO INOXIDABLE 71 LT MARCA ALPRO	1	\$2,227.59	\$2,227.59
Subtotal:			\$6,450.00
IVA:			\$1,032.00
GENERANDO UN TOTAL DE LA DECIMO QUINTA A DECIMO SEPTIMA COMPRA			\$7,482.00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
MODULO CON PLANCHA Y FREIDORA	1	\$5,360.34	\$5,360.34
MESA PLEGABLE 1.80 MT	1	\$948.28	\$948.28
SILLA PLEGABLE	4	\$521.38	\$2,085.52
REGULADOR C/2 MT MANGUERA	1	\$226.55	\$226.55
Subtotal:			\$8,620.69
IVA:			\$1,379.31
GENERANDO UN TOTAL DE LA DECIMO OCTAVA A VIGESIMA PRIMER COMPRA.			\$10,000.00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
PARRILLA 3 QUEMADORES MIDE 40 CM X 1.20 MT	1	\$3,155.17	\$3,155.17
CILINDRO 20 KG	1	\$1,806.03	\$1,806.03
ESCURRIDOR A.I. 32 CM MARCA HOT SPOT	1	\$159.48	\$159.48

COMAL CUADRADO A.I. 50 X 50 BOLA ABAJO	1	\$480.18	\$480.18
ADAPTADOR PARA COMAL	2	\$303.45	\$606.90
REGULADOR B.P. C/2 MT MANGUERA	1	\$267.24	\$267.24
ARROCERA ALUMINIO TRIPLE FUERTE 33 LT ALPRO	1	\$2,145.69	\$2,145.69
Subtotal:			\$8,620.69
IVA:			\$1,379.31
GENERANDO UN TOTAL DE LA VIGESIMA SEGUNDA A VIGESIMA OCTAVA COMPRA.			\$10,000.00
GRAN TOTAL:			\$ 50,259.16

Lo anterior en cumplimiento a la ejecución del programa **EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS "MUJER EMPRENDE Y TRASCIENDE"**, para el ejercicio fiscal 2025.

El principal propósito de dicho programa es que las mujeres de nuestro Municipio a través de estos apoyos puedan ser independientes económicamente al emprender sus propios negocios.

VIGENCIA.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **21 de marzo del 2025** hasta el **25 de abril del 2025**.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

TERCERA. - El **"VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega a la **"COMPRADORA"**, de los objetos del presente contrato descrito en la primera cláusula, el **10 de abril del 2025** en el Jardín Principal, de esta ciudad de Purísima, Guanajuato.

MONTO Y FORMA DE PAGO.

CUARTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la compra-venta se realizará a más tardar 15 días hábiles a la firma del presente contrato, por la cantidad de **\$50,259.16 (cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica interbancaria, que designe el **"VENDEDOR"**, dicho pago se realizará de manera anticipada a fin de que el proveedor mantenga el precio pactado de los artículos, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.




El **"VENDEDOR"** manifiesta conformidad a que la **"COMPRADORA"** retenga conforme a la Ley las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El **"VENDEDOR"** deslinda el **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN

QUINTA. - La **"COMPRADORA"** se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la compra-venta, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Ayudas sociales a personas.

NÚMERO DE PARTIDA: M24/252582210/31120-0201/2.6.8/4411/E0009

POR LA CANTIDAD DE: \$50,259.16 (cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 M.N.)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES.

Para el trámite del pago, el **"VENDEDOR"** deberá presentar la factura a la **"COMPRADORA"**.

Toda factura emitida por el **"VENDEDOR"**, en favor de la **"COMPRADORA"** deberá presentarse a nombre de **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- a) Nombre del **"VENDEDOR"** y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la compra-venta que ampara el precio total.

El **"VENDEDOR"** deberá enviar a la **"COMPRADORA"** los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturación.institutomujeres@gmail.com.

Los gastos que se originen por el traslado de los objetos adquiridos, corren por cuenta del **"VENDEDOR"**.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA. - Ambas partes convienen expresamente que **"LA COMPRADORA"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal de la **"COMPRADORA"** para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio de la **"COMPRADORA"**, el **"VENDEDOR"**:
 - 1. Incumple con la calidad del objeto a entregar o no resulten satisfactorios conforme a lo pactado en el contrato.
 - 2. Injustificadamente no realice la entrega del objeto del presente contrato.



3. Entregue con defectos el objeto del presente instrumento.
4. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"LA COMPRADORA"**, y;
5. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA. - El **"VENDEDOR"** se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir el IVA) en el momento que ésta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al **"VENDEDOR"** éste deberá por esa sola razón, devolver a la **"COMPRADORA"** cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

OCTAVA. - Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA. - La **"COMPRADORA"** designa desde este momento a **EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES**, representada por la Licenciada Leticia Acosta Rodríguez, quien funge como Directora General del Instituto, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento el objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente mediante fotografías de la entrega de los productos adquiridos, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la compra-venta.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente al **"VENDEDOR"**, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - “LAS PARTES” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “**VENDEDOR**” y “**COMPRADORA**”

El “**VENDEDOR**” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que empleé o contraté para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA. - Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del “**VENDEDOR**”, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito de la “**COMPRADORA**”

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA. - Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “**LAS PARTES**” en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.



7 de 8

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera **"LAS PARTES"** de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

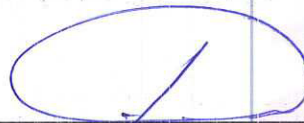
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRIPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 21 DE MARZO DEL 2025.

COMPRADORA
"EL INSTITUTO DE LAS MUJERES
PURISIMENSES"



DIRECTORA GENERAL
LIC. LETICIA ACOSTA RODRÍGUEZ

"VENDEDOR".



CIUDADANO LUIS MIGUEL
GUTIERREZ ALVEJAR

LAS RESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NÚMERO IMP/004/2025. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES PURISIMENSES Y EL CIUDADANO LUIS MIGUEL GUTIERREZ ALVEJAR, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2025.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."